

POR LA CUAL SE AUTORIZAN LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN "LIBERTAD REGULADA" Y LAS TARIFAS DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO COLEGIO CAJAMAG CON CÓDIGO DANE 347001000501 PARA EL AÑO LECTIVO 2023.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los artículos 202 de la Ley 115 de 1994, el artículo 7.13 de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.3.2.2.1.1. y subsiguientes del Decreto 1075 de 2015 y la Resolución No. 020310 del 14 de octubre de 2022 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

CONSIDERANDO

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y en su artículo 7.13. que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción

Que el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos.

Que la Resolución 020310 de 2022 adopta la versión vigente del "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados", para la definición de tarifas, como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994.

Que la Resolución 020310 de 2022, consagra que para la vigencia 2023, la facultad para incrementar de manera libre la tarifa del primer grado autorizado será aplicable únicamente a los establecimientos clasificados en Régimen de Libertad Regulada.

Que en la Resolución 020310 de 2022 establece los porcentajes de incremento en las tarifas de matrícula y pensión en el segundo grado o CLEI y en los posteriores de los establecimientos privados, los cuales se calcularán sobre lo autorizado el año anterior en el grado o CLEI inmediatamente anterior.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

Que el establecimiento educativo "COLEGIO CAJAMAG" con código DANE 347001000501 funciona en la sede ubicada en la dirección: CALLE 18N° 21-122 en el municipio de Santa Marta, en jornada mañana ofrece los niveles de Jardín, Transición, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

Grado	Número	Fecha
Jardín	0521	09/06/2014
Transición	0521	09/06/2014
1	0521	09/06/2014
2	0521	09/06/2014
3	0521	09/06/2014
4	0521	09/06/2014
5	0521	09/06/2014

POR LA CUAL SE AUTORIZAN LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN "LIBERTAD REGULADA" Y LAS TARIFAS DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO COLEGIO CAJAMAG CON CÓDIGO DANE 347001000501 PARA EL AÑO LECTIVO 2023.

6	0521	09/06/2014
7	0521	09/06/2014
8	0521	09/06/2014
9	0521	09/06/2014
10	0521	09/06/2014
11	0521	09/06/2014

Que **MARIBEL ALARCON LOPEZ** identificado (a) con cédula de ciudadanía **52739591** en calidad de rector(a) del establecimiento educativo "**COLEGIO CAJAMAG**" presentó a la Secretaría de Educación para el año 2023, la propuesta integral de clasificación en el régimen **Libertad Regulada**, entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

Que revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RÉGIMEN Autorícese al establecimiento educativo **COLEGIO CAJAMAG**, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Libertad Regulada aplicando un incremento de **11,59 %**

ARTICULO SEGUNDO: TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS AUTORIZADOS Autorícese al establecimiento educativo **COLEGIO CAJAMAG**, cuyo primer grado autorizado es jardín, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2023 en los siguientes valores.

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA
Jardín	3.374.509	337.451
Transición	3.374.510	337.451
1	3.374.510	337.451
2	3.374.510	337.451
3	2.666.190	266.619
4	2.666.190	266.619
5	2.666.190	266.619
6	2.666.190	266.619
7	2.666.190	266.619
8	2.666.190	266.619
9	2.666.190	266.619
10	2.666.190	266.619
11	2.666.190	266.619

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTICULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS Autorícese los cobros periódicos que se relacionan a continuación:

Niveles	Alimentación	Transporte	Alojamiento	Otro
Preescolar	0	0	0	0
Primaria	0	0	0	0
Secundaria	0	0	0	0
Media	0	0	0	0

Estos cobros serán de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo

POR LA CUAL SE AUTORIZAN LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN "LIBERTAD REGULADA" Y LAS TARIFAS DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO COLEGIO CAJAMAG CON CÓDIGO DANE 347001000501 PARA EL AÑO LECTIVO 2023.

establecimiento. So pena de incurrir en sanciones conforme a lo establecido en el Decreto 1075 del 2015.

ARTICULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS: Autorícense otros cobros periódicos para el año 2023 por los conceptos que a continuación se presentan:

Concepto	Valor
SALIDAS PEDAGÓGICAS Y/O DE CAMPO (OPCIONAL)	221.817
CARNET DE SEGURO ESCOLAR - OPCIONAL	18.717
PAPELERÍA (SISTEMATIZACIÓN, CARNET ESTUDIANTIL, GUÍAS DE PSICOLOGÍA, GUÍAS DE PROYECTOS)	142.177
PREPARACIÓN PRUEBA SABER GRADO 11 (OPCIONAL)	470.652
DERECHO A GRADO - OPCIONAL	419.679
PREPARACIÓN PRUEBA SABER GRADO 10 (OPCIONAL)	433.105

Los otros cobros deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y no pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión.

Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores y forma de pago. El Manual de Convivencia hace parte del PEI y debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula. **So pena de incurrir en sanciones conforme a lo establecido en el Decreto 1075 del 2015.**

ARTICULO QUINTO: PUBLICIDAD La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo.

ARTICULO SEXTO: RETENCIÓN DE CERTIFICADOS DE EVALUACIÓN. En caso de no pago oportuno de los valores de matrícula o pensiones, los establecimientos educativos de carácter privado de preescolar, básica y media, podrán retener los informes de evaluación de los estudiantes, a menos que los padres o responsables de esta obligación puedan demostrar imposibilidad de pago por justa causa, en los términos del párrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1650 de 2013. En ningún caso los establecimientos educativos podrán retener a los estudiantes en el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT, suspender la prestación del servicio, ni impedirles participar en el proceso educativo, lo que incluye presentar evaluaciones y/o recuperaciones, retirarlos del salón de clases, excluirlos de participar de actividades pedagógicas, y demás actividades académicas.

ARTICULO SÉPTIMO: ADVERTIR al establecimiento educativo que esta Secretaría en ejercicio de sus facultades de inspección, vigilancia y control podrá verificar en cualquier tiempo, el cumplimiento de las obligaciones legales del establecimiento educativo de conformidad con lo dispuesto en las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN La presente resolución se notificará al representante legal o al rector del establecimiento educativo. Contra ella proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO PERALTA SILVERA
Secretario de Educación Distrital de Santa Marta

Proyectó:	Antonia Daza Rivas, Auxiliar Administrativo IVC	
Revisó:	Lilia Aguilar Sequea – Proceso de Autoevaluación – Área de Calidad Educativa	<i>Lilia Aguilar Sequea</i>
Revisó:	José Miguel Fonseca Martínez - Jefe de Oficina Inspección, Vigilancia y Control	<i>José Miguel Fonseca Martínez</i>

En Santa Marta, a los VEINTITRES (23) días del mes de NOVIEMBRE de 2022 se presentó en las instalaciones de la Secretaria de Educación Distrital, Oficina de Servicios de Atención al Ciudadano el (la) señor (a) MARIBEL ALARCON JOPEZ quien se identificó con la cedula de ciudadanía No. 52739591 expedida en BOGOTA con el objeto de notificarse personalmente de la resolución No. 1820 del 18 de NOV de 2022 emanada de la Secretaria de Educación Distrital.

Se hace entrega de la Resolución o Decreto No. 1820 del 18 de NOVIEMBRE de 2022

NOTIFICADOR

NOTIFICADO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO PERALTA SILVERA

Secretario de Educación Distrital de Santa Marta

Revisó:	José Miguel Forero - Jefe de Oficina Inspección, Vigilancia y Control
Revisó:	Lina Anguita Segura - Área de Calidad Docente
Revisó:	Antonio Díaz Rivar - Auxiliar Administrativo (AV)